



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°429 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 07 AGO 2018

Visto:

El Informe N°234-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de julio del 2018, sobre nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL; económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N°234-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 18 de julio del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa y recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL, manifestando lo siguiente, que con fecha 12 de julio del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal inició la indagación de mercado (cotización) y con fecha 13 de julio de 2018 los proveedores presentaron sus cotizaciones y declaraciones juradas de cumplimiento; de acuerdo a la cronograma de la convocatoria de fecha 17 de julio del 2018 se realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL, advirtiéndose que de acuerdo al registro de participantes, se tenía a las siguientes empresas inscritas: De La Cruz Toro Yoni Roge, Innovación Tecnológica Perú S.A.C. y Consorcio Méndez y Saavedra S.A.C, quienes debieron presentar sus cotizaciones respectivas, sin embargo, de la verificación se desprende que únicamente dos de las empresas presentaron sus cotizaciones con sus declaraciones juradas respectivas, por lo que no se procedió a otorgar la buena pro de dicho procedimiento por razones propias de la Directiva N°022-2016-OSCE/CD- sobre “Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios”, que determina lo siguiente: “solo puede otorgarse la buena pro cuando el OEC haya obtenido tres (3) cotizaciones o identificado en el informe de indagación a tres (3) proveedores que cumplan con el requerimiento, cuenten con RNP vigente y no se encuentren inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado”;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. Así mismo, manifiesta que después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos establecidos en el literal a,b,c,d,e,f y g del numeral 44.2 del artículo 44 de la ley;

Que, del presente caso, se colige que el procedimiento de selección – Comparación de Precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL, para la “Adquisición de Estación Total Tipo Top con miras láser portaprisma metálico, incluye capacitación para la meta 087”, se encuentra enmarcada dentro de causal iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, encajando en el supuesto procedente para la declaratoria de nulidad de oficio, la cual se realiza hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de junio del 2017, la Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Comparación de Precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL cuyo objeto es la “Adquisición de Estación Total Tipo Top con miras láser portaprisma metálico, incluye capacitación para la meta 087”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que constituye causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del “SEACE”, y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR